



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00924-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico de la deudora en el cual comunica a esta dependencia la intención de no continuar con el proceso. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el proceso de insolvencia para efecto de notificaciones por parte del deudor. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la liquidadora en el proceso de marras comunica a esta judicatura que la accionante no pagara al liquidador nominado lo correspondiente a sus honorarios. Ante lo anterior, el despacho en providencia de 16/05/2023 requirió a la deudora DANIELA PEÑARANDA BONILLA para que manifestará expresamente su deseo o no de continuar con el presente proceso, quien en mensaje de datos de 24/05/2023 manifestó:

"Escribo para notificarme por el no pago de lo que me solicitó la liquidadora, sin embargo, dado que prácticamente en Julio ya se solventan las deudas solicitó o no se que hacer para retirar el proceso de insolvencia. No se que debo hacer pues no cuento con asesoría legal. No se si pueda tener una cita con el juez para presentar el acuerdo de pago firmado por el conjunto y presentar los pagos que mi hermana ha realizado al municipio, o si debo notificar juzgado".

De lo cual este despacho infiere razonablemente que la deudora NOD ESEA CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE JUDICIAL y por lo tanto, al manifestar la actora su intención de retirar la demanda, en realidad está impetrando una solicitud de desistimiento de la acción impetrada, dada su negativa de cancelar con las obligaciones que a esta le competen, especialmente lo que tiene que ver con el pago de las obligaciones al liquidador para que el mismo de inicio a sus funciones en el presente proceso, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 314 del C.G.P., norma que dice:

"Art.- 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

En concordancia con lo previsto en el artículo 316 Ibidem: **"Art.- 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)"

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en las normas citadas, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento impetrado. Por lo expuesto, JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de continuar con el presente proceso que comuncia la deudora al manifestar el interés de retirar la demanda y de no suplir con los costos que la misma implica, lo anterior de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia archívense las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e5bb6ded49911b29d6cd1df6ecd7ceada033442bb88c6494a940459f003e11**

Documento generado en 25/08/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>